



Barranquilla, D.E.I. y P., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:15 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20190012500
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO
DEMANDADO	JORGE DE JESÚS JIMENO OVIEDO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO.

APODERADO JUDICIAL: Dr. ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO.

PARTE DEMANDADA:

JORGE DE JESÚS JIMENO OVIEDO.

ETAPA CONCILIATORIA

El apoderado judicial de la parte demandante, con anticipación a la audiencia, allegó al expediente, escrito contentivo del **acuerdo transaccional** suscrito extraprocesalmente por los señores CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO y JORGE DE JESÚS JIMENO OVIEDO, ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

- 1. Admitir el acuerdo transaccional** celebrado entre los señores CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO y JORGE DE JESÚS JIMENO OVIEDO, respecto de los alimentos cuya ejecución se adelanta a favor de la adolescente R.V.J.O.
- 2. Por secretaría, hágase el ingreso de los depósitos judiciales** que se encuentren en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y

en razón al proceso de la referencia, atendiendo al aludido acuerdo transaccional, para efectuar su autorización y entrega.

Así mismo, comuníquese al pagador de la empresa donde labora el señor JORGE DE JESÚS JIMENO OVIEDO, poniéndose de presente tal acuerdo, para que se sirva acoger la **medida de embargo** en cuantía equivalente al **12.5%** del salario y demás ingresos devengados por aquél, tal como lo establece la sentencia de fecha 13 de julio de 2021.

3. Sin condena en costas judiciales
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes, quienes expresaron estar conformes con lo decidido.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf7cbda0ce274c4827b3d549c8b88ff2eaaabb0329d947f3fc3fb1d7d0c38b**

Documento generado en 23/10/2023 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>